

RESOLUCIÓN NÚMERO 17/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100009615

### ANTECEDENTES

- I. El seis de marzo de dos mil quince, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional la solicitud de acceso a la información **1615100009615** en la que se requirió lo siguiente:

*"Tierras expropiadas en el año 2014 para reservas naturales"*  
(sic)

- II. Mediante oficio número F00/DGOR/II/000269 del siete de marzo de dos mil quince, la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta a la solicitud referida en el párrafo que precede, la cual versa en lo siguiente:

"...

*Al respecto, me permito hacer la observación que el término **reservas naturales** no existe en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo, por lo que hace a las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación establecidas en el artículo 46 de la referida ley, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su amable conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección General, no se expropiaron tierras en el año 2014." (sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley



RESOLUCIÓN NÚMERO 17/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100009615

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual prevé que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la Dirección General de Operación Regional, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones el proponer los proyectos de expropiación y de adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, por lo que mediante oficio número F00/DGOR/II/000269 del siete de marzo de dos mil quince, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas informó que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esa Dirección General, no se expropiaron tierras en el año dos mil catorce.

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que la Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestó no contar con la información requerida, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 17/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100009615

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señaló en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta, no se encontró la misma.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el trece de abril de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz  
Presidente del Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
del Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas